



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00820-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Complemente la demanda, en punto a aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, **con fecha de expedición actual**, con el fin de establecer que quien concedió el poder para instaurar esta demanda **en la actualidad** ostenta la calidad de representante legal de dicha entidad, toda vez que el documento adosado no contiene dicha información (núm. 2º art. 84 C.G.P.).

2.- Remita a la dirección señala de la parte pasiva **copia de la demanda junto con sus anexos, acredítese de forma fehaciente dicha diligencia** (inc. 5º art. 6º Ley 2213 de 2022).

3.- Aclare el libelo demandatorio, en punto a excluir el monto señalado en el numeral 2º de las pretensiones, toda vez que de la literalidad del pagare no se observa pactado dicho valor, súmese que en el numeral 5º de la carta de instrucciones del mencionado cartular se puedo establecer que la suma por la que fue diligenciado el título valor están incluidos los montos por capital e intereses de plazo.

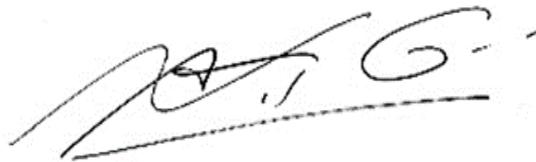
4.- Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré allegado como base de la acción, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

5.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la

notificación personal, informe la manera como las obtuvo y **allegue las evidencias que así lo acrediten.**

6.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>036</u> de hoy <u>24 DE MAYO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8e606a3618e713fccaf476bbd14998dd72cff9b83cb96aed51b14c61b25692**

Documento generado en 22/05/2023 09:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>